### REF. 00132 - 2020 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

**INFORME SECRETARIAL**: Señora Juez, a su despacho el proceso de referencia, informándole que en audiencia de fecha 21 de abril de 2021 se ordenó oficiar a los bancos Colpatria y Davivienda y se les envió la comunicación correspondiente y a la fecha se recibió respuesta de Davivienda mas no de la otra entidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 02 de 2021

# ADRIANA MORENO LÓPEZ Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA — ORAL.** Barranquilla, julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa el oficio dirigido al Banco Colpatria - ScotiaBank y la constancia del envío del mismo al correo electrónico institucional que aparece en la página web de la entidad.

Así las cosas, se requerirá al Banco Colpatria - ScotiaBank, a fin de que dé respuesta a la comunicación enviada previamente y se les anexará copia del oficio y la constancia de envío del mismo.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

Requerir al BANCO COLPATRIA - SCOTIABANK, a fin de que dé respuesta al oficio No. 0200 de mayo 04 de 2021, enviado por correo electrónico el día 02 de junio de 2021. Líbrese la comunicación correspondiente.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

### PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a) Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

817bfb625c8a6c3c24411f2ad9bac8e0f6234670453bcd40b17275b74c05cbb4

Documento firmado electrónicamente en 02-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaEl ectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

### REF. 00068 - 2020 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el proceso de referencia, informándole que se presentó el trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 02 de 2021

# ADRIANA MORENO LÓPEZ Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA — ORAL.** Barranquilla, julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

Del anterior Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal de los ex cónyuges DANIEL LORZA ZULETA Y KATTYA LUZ CARDENAS GALVIS, presentado por los partidores designados Dres. LUZ MARINA DE LA TORRE DE LA HOZ y ELIECER DE JESUS SIERRA TORRES, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P., córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a) Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## fa0842bb68bf8c1fb824d8775a535fbf7de90a7e3811f7be54c504df33ef3cf0 Documento firmado electrónicamente en 02-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica.aspx

# REF. 00132 – 2020 EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

**INFORME SECRETARIAL**: Señora Juez, a su despacho el proceso de referencia, informándole que en audiencia de fecha 10 de mayo de 2021 se ordenó oficiar a SALUDCCOP EPS y a al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO y se les envió la comunicación correspondiente y a la fecha se recibió respuesta de la EPS mas no del despacho judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 02 de 2021

## ADRIANA MORENO LÓPEZ Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA — ORAL.** Barranquilla, julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa el oficio dirigido al Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla y la constancia del envío del mismo al correo electrónico institucional que aparece en la página web de la Rama Judicial.

Así las cosas, se requerirá a al Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, a fin de que dé respuesta a la comunicación enviada previamente y se les anexará copia del oficio y la constancia de envío del mismo.

En consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE

Requerir al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, a fin de que dé respuesta al oficio No. 0222 de mayo 31 de 2021, enviado por correo electrónico el día 03 de junio de 2021. Líbrese la comunicación correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

### PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45d024c2b7d7f1d402088c679d82bba208051485ef6bbd20ea3ab6075a401a5c**Documento firmado electrónicamente en 02-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaEl ectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

### **REF. 00281 – 2019 IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD**

**INFORME SECRETARIAL**: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se recibió respuesta del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses informando de la inasistencia del demandado ADALBERTO LLINAS DELGADO, adicionalmente este no ha justificado su inasistencia a la toma de muestras para la práctica de la prueba de marcadores genéticos y la parte demandante ha presentado escrito solicitando que se siga con el proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 02 de 2021

# ADRIANA MORENO LÓPEZ Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA — ORAL.** Barranquilla, julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, este despacho procederá a fijar por última vez fecha para la práctica de la prueba de marcadores genéticos, por lo cual, se ordena:

Para la práctica de la prueba de ADN ordenada en el auto admisorio de la demanda, entre el demandante SERGIO MAURICIO ROMERO RANGEL, los demandados ADALBERTO EMILIO LLINAS DELGADO, EDUARDO HUMBERTO ROMERO ORTIZ y a la señora MONICA RANGEL NUÑEZ, de conformidad con la Ley 721 de 2001; a través de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se señala el día **11 de agosto de 2020 a las 09:00 a.m.** 

Cítese a los señores SERGIO MAURICIO ROMERO RANGEL y ADALBERTO EMILIO LLINAS DELGADO, a la sede del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla, en la fecha y hora indicada, a fin de que se efectué la toma de muestras.

Cítese al señor EDUARDO HUMBERTO ROMERO ORTIZ y a la señora MONICA RANGEL NUÑEZ, a la sede del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali – Valle del Cauca, en la fecha y hora indicada, a fin de que se efectué la toma de muestras.

Comuníquese a la presente decisión a las partes y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses dejándole saber que el demandante no cuenta con amparo de pobreza

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4da2c2fdb1eedcc76434185d44ca37cbbcb642e69e6bd922f435843b165929b9

Documento firmado electrónicamente en 02-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaEl ectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

### REF. 00332 – 2019 FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de referencia, informándole que se recibió respuesta del Instituto de Medicina Legal en la que informan que no se tienen las muestras óseas del fallecido LUIS DANIEL GUTIERREZ PUPO, toda vez que fueron hurtadas de la Central de Evidencias de la entidad y se encuentran a la espera que el Fiscal asignado al caso ordene la exhumación del cuerpo y tomar una nueva muestra. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 02 de 2021

## ADRIANA MORENO LÓPEZ Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, revisada la respuesta al requerimiento realizado al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Norte, visible en el expediente digital y por ser necesaria la práctica de la prueba de marcadores genéticos a fin de determinar la paternidad del fallecido LUIS DANIEL GUTIERREZ PUPO, con respecto del niño ERICK SANTIAGO GUTIERREZ PUPO, el juzgado,

### **RESUELVE:**

- 1º. Ordénese la práctica de la prueba de marcadores genéticos de ADN, de conformidad con el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P., entre los señores ALFREDO MIGUEL GUTIERREZ LOPEZ y OLGA LUCIA PUPO MORGAN, en su calidad de padres biológicos del fallecido LUIS DANIEL GUTIERREZ PUPO con el niño ERICK SANTIAGO GUTIERREZ PUPO y su madre ANA MARIA TORO MERCADO, a fin de determinar la paternidad del fallecido LUIS DANIEL GUTIERREZ PUPO con el niño ERICK SANTIAGO GUTIERREZ PUPO.
- 2º. De conformidad con la Ley 721 de 2001; cítese a los señores ALFREDO MIGUEL GUTIERREZ LOPEZ y OLGA LUCIA PUPO MORGAN, en su calidad de padres biológicos del fallecido LUIS DANIEL GUTIERREZ PUPO, al niño ERICK SANTIAGO GUTIERREZ PUPO y su madre ANA MARIA TORO MERCADO, para el día **21 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.,** en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Norte, a fin de que se tomen las muestras respectivas.
- 3º. Comuníquese a las partes y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Norte lo ordenado en esta providencia, para lo de su competencia, dejando en claro que la demandante cuenta con amparo de pobreza. Líbrense los oficios correspondientes.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### 9f4d4860cfebde5f0dea1271fe65e8a335ea90b222b3d2480d334f30ad41f07f

Documento firmado electrónicamente en 02-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaEl ectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

## REF. 00596 - 2019 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el proceso de referencia, informándole que se presentó el trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 02 de 2021

# ADRIANA MORENO LÓPEZ Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

Del anterior Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal de los ex cónyuges SARA BERNARDA PORTO VILLARREAL Y OMAR DARIO MEZA GUTIERREZ, presentado por la partidora designada Dra. CAROLINA VANESSA MERCADO CALLEJAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P., córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37be62aea301f23e398a1db6dcaf9eb6308744d6ad54560be7f6556cbb4deb7f
Documento firmado electrónicamente en 02-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaEl ectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

### **RAD. 1998-00637 - ALIMENTOS**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, al despacho el presente proceso, atendiendo que se encuentra pendiente por darle tramite a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el demandado el Señor EVER MANUEL CARMONA ALMANZA presentada por la beneficiaria de la cuota alimentaria la joven STEPHANY MARIA CARMONA RAMOS. Sírvase proveer.

Barranquilla, Primero (1) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

### **ADRIANA MORENO LOPEZ**

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA. Primero (1) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se observa que en la presente demanda de alimentos se solicito el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el demandado el Señor EVER MANUEL CARMONA ALMANZA presentada por la beneficiaria de la cuota alimentaria la joven STEPHANY MARIA CARMONA RAMOS

En este despacho radica solicitud vía E-mail, donde la joven STEPHANY MARIA CARMONA RAMOS solicita que se levante la medida de embargo que pesa sobre su padre el señor EVER MANUEL CARMONA ALMANZA toda vez que ya culminó sus estudios y se encuentra laborando. Por lo tanto y conforme a lo establecido por el numeral primero del artículo 597 del C.G.P., se procederá a levantar la medida de embargo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado:

### **RESUELVE**

- 1. Acceder a la solicitud de fecha recibida el dieciocho (18) de junio del año 2021.
- 2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar vigente que pesa sobre el demandado Sr EVER MANUEL CARMONA ALMANZA identificado con C.C. 15.050.973, como empleado de la empresa CLARO, líbrese el oficio al pagador.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e22dadf5f2c895d60498bd2944931c89689a4c55bf5c60d6fed38b45172ff85**Documento firmado electrónicamente en 02-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaEl ectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

### **RAD. 2004-00473 EXONERACION DE ALIMENTOS**

### **INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente tramitar memorial presentado por el demandado Sr HERMES ENRIQUE BELTRAN ATENCIO donde solicita por SEGUNDA VEZ se le exonere de la cuota alimentaria que actualmente suministra a favor de su hija ZULEIMA MILENA BELTRAN ESTEVEZ Sírvase proveer.

Barranquilla, Primero (1) de Julio de dos mil veintiuno (2021).).

### ADRIANA MILENA MORENO LOPEZ SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Primero (1) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la anterior demanda de ALIMENTOS, se observa que la presente solicitud fue resuelta mediante auto de fecha Dieciséis (16) de Junio del año dos mil veintiuno (2021), en donde se le explica al demandado Sr HERMES ENRIQUE BELTRAN ATENCIO, el trámite respectivo para el levantamiento de medida de embargo o exoneración de alimentos.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

## PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f950ae2d8c001e0d272cc998d1db141ff2977c4f1f9f3c88a81ab60715b774fc

Documento firmado electrónicamente en 02-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

### **RAD. 2016-00186 - ALIMENTOS**

### **INFORME SECERTARIAL:**

Señora Juez, A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandado DEIBIS ENRIQUE BUENO BRICEÑO, mediante escrito autoriza a la señora KAREN PATRICIA PINEDA TORRES, para que retire y cobre los dineros que le han sido descontados por concepto de cesantías; dineros que constatado mediante consulta al portal web transaccional del Banco Agrario asciende a la suma de \$ 10.470.741 pesos. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Primero (1) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

## ADRIANA MORENO LOPEZ Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Primero (1) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa, que la solicitud del demandado el pasado 29 de junio de 2021, donde autoriza a la demandante para que retire y cobre los dineros que le han sido descontados por concepto de cesantías; previa revisión del portal web transaccional del Banco Agrario, este Despacho constata que aparece efectiva la consignación por concepto de cesantías por un valor de \$10.470.741 pesos.

En razón de lo anterior, el Despacho accederá a la solicitud y entregara el depósito judicial 416010004568393 por valor total de \$ 10.470.741 pesos a la señora demandante KAREN PATRICIA PINEDA TORRES identificada con cedula de ciudadanía N° 55.222.271, por petición expresa del demandado señor DEIBIS ENRIQUE BUENO BRICEÑO.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

### PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feae717c3b7553307dc2f544f415caa1cbdfd504282f4e4e5a88c3737c1de946

Documento firmado electrónicamente en 02-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Firm aElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

### RAD. 2019-00250 ALIMENTOS

**Señora Juez:** A su despacho el presente proceso de alimentos, informándole que la demandante informa incumplimiento de la cuota alimentaria desde el mes de Mayo de la presente anualidad, información que verificada con el Portal Web Transaccional del Banco Agrario se evidencia que no se han consignados depósitos judiciales desde el mes de Mayo de 2021. Sírvase a proveer.

Barranquilla, Primero (1) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

### ADRIANA MORENO LOPEZ SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Primero (1) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y ante el incumplimiento de la medida de embargo desde el mes de Mayo de la presente anualidad, se ordenará oficiar al pagador POLICIA NACIONAL con el fin de que explique los motivos por los cuales no han consignado cuota alimentaria a favor de la Sra VIVIANA PATRICIA MERCADO MUÑOZ en representación de la menor DANNA SOFIA ROJAS MERCADO.

Por las razones expuestas en la parte motiva, El Juzgado:

### **RESUELVE**

1. Oficiar al pagador POLICIA NACIONAL para que explique las razones del porque no se le ha dado cumplimiento a la medida de embargo que recae sobre el Señor JOSE GREGORIO ROJAS ESPITIA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.143.114.434, como PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL, ordenada mediante sentencia de fecha fecha 11 de febrero de 2020, Líbrese el oficio respectivo.

Hágasele saber al pagador que el incumplimiento a lo allí ordenado lo hace acreedor a las sanciones establecidas en numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. "Artículo 44. Poderes correccionales del juez... 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...".

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

### Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a12135c45a8d85d05761323fc5b3a495199b140220cc9f7aca7ed4a27e77154e

Documento firmado electrónicamente en 02-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaE lectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx